



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 110014003005-2021-00770-00

DEMANDANTE: LUZ MARINAA AGUDELO ROMERO

DEMANDADO: ZULAY KARINA PINZON ARIZA

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda subsanar lo siguiente:

1.- Aclárese la acción que se pretende ejercer, indicando de manera clara y precisa si se pretende la rescisión, la resolución o el cumplimiento del contrato de promesa de compraventa de conformidad con las precisiones del Art. 1546 del CC.

2.- Conforme a lo anterior, deberá adecuar las pretensiones de la demanda, indicado para tal fin aquellas de índole principal, subsidiarias y consecuenciales.

3 Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, el actor **deberá** realizar el juramento estimatorio de conformidad con el Art. 206 del CGP.

4.- Acredítese el envío de manera simultánea a la parte demandada por medio electrónico de la demanda y de sus anexos, según lo previsto en el inciso 4° del Art 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

5.- Al presentar el escrito de subsanación, envíese de manera simultánea a la parte demandada por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos, según lo previsto en el inciso 4° del Art 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Acredítese tal actuación.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 88
Fijado hoy 28 de octubre de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dab46a3a19c25fbdeb5d3389daef697bdedf933667fb5d1c9a832e5a537b1b1

Documento generado en 27/10/2021 11:36:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>